

---

“Versión pública elaborada de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la LAIP: “En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar en nota una razón que exprese la supresión efectuada”. Para el caso, algunos Acuerdos Ejecutivos emitidos por esta institución contienen datos personales relativos a números de Documento de Identidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), Número Único Previsional (NUP), Número del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada (IPSFA), firmas y otros datos que en aplicación del artículo 24 letra “a” de la LAIP es información que debe protegerse de difundirse pues pertenecen a su titular”.

ACUERDO No. 291.-

**NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,**  
Presidente de la República.

En uso de sus atribuciones y de conformidad a lo que establece el Artículo 4, inciso segundo y tercero de la Ley de Asetos, Vacaciones y Licencias de los Empleados Públicos, y el Artículo 113 numeral 6 de las Disposiciones Generales de Presupuestos **ACUERDA:** Conceder 15 días de licencia a título de tiempo compensatorio, a partir del 05 de julio al 20 de julio de 2021, ambas fechas inclusive, al señor [REDACTED], con cargo de Electricista, Pda. No. 92, Sub. No. 4, con Número de NUP: [REDACTED], de la Unidad Presupuestaria: 01- DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN INSTITUCIONAL, Línea de Trabajo 02- ADMINISTRACIÓN GENERAL; el salario correspondiente le fue cancelado por la Pagaduría Auxiliar de Salarios de esta Unidad, con cargo al Código Presupuestario: 2021-0500-1-01-02-21-1-51101.

**DADO EN CASA PRESIDENCIAL,** en la ciudad de San Salvador, el día veinte del mes de julio del dos veintiuno.

-----Firma Ilegible-----

Pronunciado por Nayib Armando Bukele Ortez,  
Presidente de la República